



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00224-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: LOREIDYS LOPEZ DÍAZ en representación del menor JAVL
EJECUTADO: RAFAEL LUIS VASQUEZ GEORGE

El 5 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, ordenando notificar a la parte ejecutada y además decretando el embargo sobre el 30% del salario u honorarios que perciba o llegare a percibir el señor Rafael Luis Vásquez George como empleado o contratista en la empresa CSP TUBO360 LTDA.

El 20 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió un escrito a la dirección electrónica del juzgado, allegando constancia de la notificación personal a la parte ejecutada, sin embargo, el secretario del juzgado le informó que:

“(...) los memoriales se recepcionan en el correo CSERCFVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Le recuerdo que para que la notificación sea válida, debe aportar además del pantallazo, acuse de recibido.”.

Es decir, el memorial nunca fue debidamente registrado en el sistema, en todo caso, la notificación presentaba notables falencias, en tanto que no se aportó el acuse de recibo del mensaje, entre otras cosas. Posteriormente, no se recibió ningún otro memorial proveniente de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha trabado la litis, sería del caso requerir a la parte actora, a fin de que procediera a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago del 5 de agosto de 2021 al ejecutado.

No obstante, el despacho advierte que el objeto del presente proceso persigue el recaudo de las cuotas alimentarias atrasadas y a favor del menor demandante, quien ostenta especial protección constitucional y goza de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia); por consiguiente, se considera oportuno que el juzgado por intermedio de la secretaría (inc. 5º art. 292 CGP) adelante de manera oficiosa la notificación personal al ejecutado, a través de la dirección electrónica informada por la parte ejecutante (rafael_vasquezgeorge23@hotmail.com), con el propósito de evitar la parálisis del proceso y la afectación a los intereses del menor.

Una vez notificado en legal forma el señor Rafael Luis Vásquez George y vencido el término para promover los mecanismos de defensa establecidos en el estatuto procesal, se continuará con el trámite pertinente.

Por último y en atención a que no se avizora de manera adecuada la trazabilidad del oficio comunicando la medida cautelar en providencia del cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordena que por secretaría se remita nuevamente el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c90081f4a9090066c5fe7c36fe8d20a873edc12d5238c63129a1985b89b49**

Documento generado en 28/07/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>